

SECRETARIO. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que esta para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEER TOLUVIEJO, 21 de noviembre de 2022.

WILLIAN RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO : N° 2022-00008-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : TANIA PAOLA ALQUERQUE TOVAR

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT N° 800037800-8, obrando a través de apoderada general, quien a su vez a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora TANIA PAOLA ALQUERQUE TOVAR, identificada con C.C. N° 1.101.782.079, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 8 de febrero de 2022 (fls.20-21), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

CATORCE MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.311.166,00), por concepto de capital contenidos en el pagaré N° 063826100003806 de fecha de creación 14 de noviembre de 2018 y fecha de cumplimiento 26 de enero de 2022, más los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el 23 noviembre de 2020 a 26 de enero de 2022 por la suma de **TRECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$327.226,00)**, más los intereses moratorios desde el 27 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, más otros conceptos pactados en el pagaré por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.470.721,00)**. Más las costas y gastos procesales.

La demandada señora TANIA PAOLA ALQUERQUE TOVAR fue notificada, a través de Curador Ad-litem el día 27 de octubre de 2022, quien dio contestación a la misma el día 15 de noviembre de 2022 (fl. 35), sin proponer excepciones, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo

446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2.022 librado contra la señora **TANIA PAOLA ALQUERQUE TOVAR** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.938.000,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación decostas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ



Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42ec8afe3862eb62872f6bf970bc2cd8ad5e19777d69d1b80c9df8e00f05d8c**

Documento generado en 21/11/2022 02:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>